

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., Enero Catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Para efectos del registro se deja constancia que la presente audiencia VIRTUAL REALIZADA EN PLATAFORMA TEAMS se inicia a las 2:59 p.m. el suscrito Juez, en asocio de su secretaria, se constituye en audiencia pública, en el proceso No. **110013110019 2003-00858-01** de **EXONERACION ALIMENTOS de EDGAR OVIDIO PEÑA RODRIGUEZ contra DIEGO ALEJANDRO PEÑA BECERRA** Comparecen las partes y sus apoderados quienes se identifican en debida forma dejando constancia a través del medio digital. Para efectos de acompañamiento y con funciones secretariales asiste a la diligencia YENIS CUADRO JIMENEZ Asistente Social adscrita al Despacho.

AUTO:

UNICO: Concede termino de 24 horas a la Abogada en amparo de pobreza del demandante para que allegue documentos que acrediten esa calidad, dada la perdida de sus documentos.

DECISIÓN

En virtud de la conciliación y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el acuerdo suscrito por las partes en el siguiente sentido: Las partes acordaron modificar la forma en que se realizará el pago de la cuota alimentaria fijada en decisión proferida el 15 de abril de 2004, esto es; el 25% de lo devengado por el progenitor en la POLICIA NACIONAL, en el sentido de que esta se CONSIGNARÁ DIRECTAMENTE por parte del progenitor EDGAR OVIDIO PEÑA RODRIGUEZ en la cuenta de ahorros BANCOLOMBIA a nombre de su hijo DIEGO ALEJANDRO PEÑA BECERRA Numero 15421318058 dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes hasta el mes de JUNIO DE 2022, FECHA EN LA QUE SE DA POR TERMINADA LA OBLIGACION ALIMENTARIA y SE EXONERA AL PROGENITOR DE DICHO PAGO.

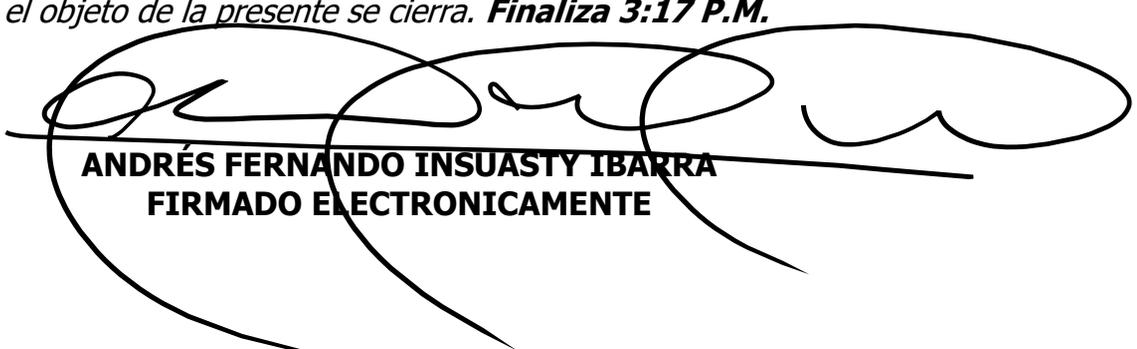
SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso.

TERCERO: EXPIDANSE copias auténticas de esta acta a solicitud y a costa de las partes.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de este proceso y por este Despacho en lo que a la cuota alimentaria a favor del demandado se refiere. **COMUNICAR** la presente decisión al pagador del demandante. Ordena a secretaria del Despacho elaborar los oficios correspondientes y enviar los mismos a los correos electrónicos suministrados por la parte demandante para su diligenciamiento.

QUINTO: Se notifica la decisión en estrados

No siendo más el objeto de la presente se cierra. Finaliza 3:17 P.M.
El Juez,


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Conste

YENIS CUADRO JIMENEZ

Asistente Social

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f038c016ee82ba54685a837df444124143db4f9b027ba738b127ae2da7b17c
d9**

Documento generado en 18/01/2021 12:00:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**